



Aplicación de la equidad en las resoluciones judiciales

El artículo 3.2 del Código Civil establece que la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las **resoluciones de los tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita.**

La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre de 1998, declara que la equidad, a la que se refiere dicha norma, no puede fundamentar una resolución, a no ser que la propia Ley se remita expresamente a ella, (lo que no es el presente caso), por lo que sólo en tal supuesto cabría la alegación como motivo de casación. (Sentencias de 12 de Junio de 1990, 22 de Enero de 1991, 8 de Octubre de 1992, 5 de Mayo y 14 de Mayo de 1993).

Las Sentencias de 5 de Mayo , 14 de Mayo y 6 de Julio de 1993, declaran que no es, en nuestro Ordenamiento positivo, **la equidad sino un criterio general en que deberá ponderarse la aplicación de las normas**, pero sin que tal elemento de interpretación y dulcificación del derecho por la ética pueda fundar, por sí sólo, una

...